



**LXXV**  
**LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 035

• V

• 11 de mayo 2022.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona Garcia**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Merari Olvera Diego**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE  
ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO  
AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO, PRESENTADA POR LA  
DIPUTADA MÓNICA ESTELA VALDEZ  
PULIDO, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
 Presidenta de la Mesa Directiva del  
 H. Congreso del Estado de Michoacán.  
 Presente.

Diputada Mónica Valdez Pulido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de este Congreso la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, recorriéndose los demás en el orden subsecuente*, sustentado en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas a los Derechos Humanos que se suscitan todos los días en el mundo, las cuales tienen graves consecuencias físicas, psicológicas y económicas, que repercuten en ellas a corto y largo plazo al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad.

A fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, el Estado mexicano ha realizado diversas reformas legales, sin embargo; se puede notar que algunas instituciones han sido omisas en atender, visualizar y comprender las diferentes formas y tipos de violencia que sufren las mujeres en el ámbito doméstico o intrafamiliar y en el seno de la pareja, lo que conlleva a la normalización e impunidad de la violencia de género y del maltrato infantil.

La ONU ha recomendado la creación de tribunales especializados que garanticen la tramitación oportuna y eficiente de los asuntos de violencia contra la mujer, adicionado a lo anterior, en Michoacán, la Ley por a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en su artículo 7° establece a la letra, lo siguiente:

**Artículo 7°.** *Las autoridades obligadas en ejercicio de sus atribuciones y funciones deberán tener presente y asumir los principios rectores establecidos en esta Ley, generando, en lo que les corresponda, las siguientes acciones y políticas:*

...

*VII. Las normativas o procesales que permitan el acceso a la justicia, mediante el reconocimiento de los derechos de las mujeres;*

Del análisis de lo anterior, se desprende que, las mujeres deben contar con acceso a procedimientos de administración de justicia que garanticen su protección inmediata y efectiva, que proteja su derecho a una vida libre de violencia.

Por otra parte, el Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas, incluye entre sus recomendaciones lo siguiente:

*...que la ley[es] ha[n] de establecer la creación de tribunales especializados o procedimientos judiciales especiales que garanticen la tramitación oportuna y eficiente de asuntos de violencia contra la mujer”, aunado, hay pruebas de que, cuando disponen de recursos adecuados, las unidades especializadas del sistema de justicia son más receptivas y eficaces a la hora de hacer cumplir las leyes sobre violencia contra la mujer [1].*

Afortunadamente, algunos Estados en nuestro país ya cuentan con la implementación de Juzgados Especializados para atender la Violencia contra las Mujeres, por mencionar alguno, se encuentra Coahuila, en estos tribunales llevan a cabo el debido cumplimiento del Protocolo de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres; las juezas y los jueces de dicho Tribunal basan su actuar en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, así como en diferentes instrumentos, tanto nacionales como internacionales, para garantizar los derechos de las mujeres en situación de violencia. [2]

Desde 2010, se han realizado mayores esfuerzos por ejecutar acciones para garantizar un acceso a la justicia de manera pronta y expedita hacia las mujeres que sufren algún tipo de violencia en todo el mundo así, tenemos en ONU MUJERES que analiza:

*En todo el mundo, los tribunales especiales para casos de violencia doméstica son especialmente comunes, pues permiten la integración de diversos procesos legales, como las cuestiones penales, civiles y de derecho de familia.*

*Los tribunales especializados ofrecen más posibilidades de que el personal del tribunal tenga en cuenta la perspectiva de género, posea experiencia en las características especiales de los casos de violencia contra la mujer y esté en condiciones de tramitar los casos con mayor celeridad, reduciendo de este modo la carga que soportan las víctimas. Además, los jueces que se ocupan asiduamente de casos de violencia contra la mujer pueden ver a los agresores reincidentes y emprender las acciones oportunas. [3]*

Las Naciones Unidas recomiendan que, se establezcan tribunales especializados en materia de atención a la violencia contra las mujeres, pues implica un trato especializado a las víctimas evitando la revictimización, brindando justicia pronto, disuadiendo la impunidad, y reforzando la cultura de la denuncia, abonando así, no sólo, a la justicia para las mujeres sino en el reforzamiento de la confianza en las Instituciones de los Estados.

En el Centro Virtual de Conocimiento para poner Fin a la Violencia contra las Mujeres perteneciente a ONU Mujeres, realizó una investigación sobre los Tribunales y juzgados especializados en violencia contra la mujer, de la cual se desprenden otras recomendaciones de carácter legislativo, entre estas recomendaciones se encuentran que:

*La legislación ha de Establecer:*

- *La creación de tribunales especializados o procedimientos judiciales especiales que garanticen la tramitación oportuna y eficiente de asuntos de violencia contra la mujer; y*
- *Velar por que el personal asignado a tribunales especializados reciba formación especializada y que existan medidas para minimizar el estrés y la fatiga de dichos trabajadores. Las experiencias de las demandantes/supervivientes con el personal de los tribunales ordinarios atestiguan que, con frecuencia dicho personal no presta atención suficiente a las cuestiones de género o no comprende en profundidad las diversas leyes aplicables a los asuntos de violencia contra la mujer; que no presta atención suficiente a los derechos humanos de las mujeres; y que tiene una carga excesiva de trabajo, lo que ocasiona demoras y aumentos de costes para la persona demandante/superviviente. [4]*

Existen tribunales especializados en diversos países que han resultado efectivos en muchos casos, por haber brindado mayores posibilidades al personal de los tribunales y de la justicia para especializarse y ser más receptivo a las cuestiones de género en relación con la violencia contra la mujer, y que suelen contar con procedimientos para acelerar las denuncias de violencia contra la mujer.

Para la seguridad de las víctimas, una vez establecidos los Tribunales Especializados en el ejercicio de sus funciones, deberán estar obligados a conocer de situaciones de violencia contra las mujeres, actuar ágil y eficazmente, respetando tanto los procedimientos, como los derechos humanos de las mujeres afectadas; de lo contrario, podrán incurrir en incumplimiento de deberes.

Históricamente, se ha tenido declaraciones de algunos grupos de mujeres defensoras de los derechos, de que se estaba trivializando la violencia

doméstica y que no se le estaba tratando como un delito grave, ante esta problemática es necesario tomar acciones.

Después de las actividades de promoción de grupos de mujeres, surgieron leyes como: la Ley sobre violencia doméstica –denominada Ley María da Penha (en inglés) creó los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer. La nueva ley, que despojó de jurisdicción sobre la violencia doméstica a los juzgados penales especiales, reconoció en aquel momento (2009) cinco formas de violencia doméstica: física, psicológica, sexual, patrimonial y moral. Los nuevos tribunales adoptaron un enfoque integral que abarcaba no sólo el derecho penal sino también aspectos del derecho civil y de familia, como la custodia de los hijos, la pensión alimenticia o el sustento de los hijos, la restitución de bienes y las órdenes de protección para mantener al agresor alejado de la víctima.

Ahora bien, con la implementación de estos juzgados especializados en violencia contra las mujeres en Michoacán, se incrementaría el apoyo contra la violencia familiar en la entidad y da cumplimiento a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; resolviendo en tiempos mínimos y brindando acceso a la justicia para todos los habitantes del territorio.

La violencia contra las mujeres se incrementa a niveles alarmantes, todas las mujeres han sufrido algún acto de violencia en sus distintas modalidades y la iniciativa busca defender a todas las víctimas de violencia directas e indirectas.

En el Estado de Michoacán, los juzgados especializados conocerían y resolverían asuntos de atención de violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, política, contra los derechos reproductivos, cibernética, en el ámbito familiar, laboral y docente, entre otros. La creación de estos juzgados quitaría carga de trabajo a los juzgados civiles y familiares y aplicaría en todos los distritos judiciales. Además de que podrían emitir órdenes de protección judicial, medidas cautelares para la protección de víctimas de violencia en razón de género, entre muchas otras acciones, con atención especializada en todos aquellos actos que atentan contra la integridad, dignidad y libertad de las mujeres. Esta iniciativa será apoyada por activistas, juzgadoras, servidoras públicas, feministas y de hombres aliados del movimiento feminista; Diputadas en la sororidad y compromiso con la causa de las mujeres para que

con trabajo conjunto nunca más haya desaparecidas y asesinadas, además de que todas tengan acceso a la justicia pronta y expedita.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 36 II, fracción 44 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el 8 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

*Único.* Se adiciona un segundo párrafo al artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, recorriéndose los demás en el orden subsecuente, para quedar como sigue:

*Artículo 39.* Los juzgados de Primera Instancia conocerán de todos los negocios que no sean de la competencia de los juzgados menores o comunales. El Consejo determinará las materias de que conocerá cada uno, pudiendo determinar la existencia de juzgados mixtos, de instrucción, así como jueces de oralidad en las materias civil, familiar y mercantil, cuando la carga de trabajo especializado de la materia lo requiera y lo permita el presupuesto.

Además, el Poder Judicial del Estado, contará con juzgados especializados en materia de violencia contra la mujer, conforme se disponga en el reglamento de la presente Ley.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* El Poder Judicial del Estado realizará las adecuaciones necesarias en su organización interna y su Reglamento, para la consecución de los fines aprobados en el presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 días del mes de abril de 2022.

Atentamente.

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido

[1] Centro Virtual de Conocimiento para poner fin la Violencia contra las Mujeres y Niñas. Fiscalías Especializadas.  
<https://www.endvawnow.org/es/articulos/145-fiscales-especializados.html>

[2] Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Marco Normativo Internacional, Nacional y Estatal de los Juzgados Especializados en violencia Familiar contra las Mujeres  
<https://www.pjecz.gob.mx/conocenos/estructura/tribunal-superior-de-justicia/organos-jurisdiccionales/tribunales-especializados/juzgados-especializados-en-violencia-familiar-contra-las-mujeres/marco-normativo-ine/>

[3] Centro Virtual de Conocimiento para poner fin la Violencia contra las Mujeres y Niñas. Tribunales y juzgados especializados en violencia contra la mujer.  
<https://www.endvawnow.org/es/articulos/144-tribunales-y-juzgados-especializados-en-violencia-contra-la-mujer.html>

[4] Naciones Unidas (2009). Departamento de Asuntos Económicos y Sociales División para el Adelanto de la Mujer  
<http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/handbook.pdf>





**LXXV**  
**LEGISLATURA**  
**CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE MICHOACÁN DE OCAMPO**





[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)